



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MÍRIAM NOGUERAS I CAMERO en su calidad de Diputada de Junts per Catalunya, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y s.s. del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, solicitando la respuesta por escrito.

La respuesta de la Justicia Europea (TGUE) del pasado viernes 26 de noviembre fue clara al respecto de la imposibilidad de detención del 130º President de la Generalitat de Catalunya, el Molt Honorable senyor Carles Puigdemont i Casamajó, i de los Honorables Consellers, senyora Clara Ponsatí i Obiols i senyor Antoni Comín i Oliveres, en virtud de su condición de miembros del Parlamento Europeo, electos por la circunscripción de España, al estar el procedimiento principal y la euroorden suspendida hasta que no se resuelva la cuestión prejudicial.

El hecho de la suspensión del procedimiento principal y de la eurorden es contrario a las declaraciones y actuaciones llevadas a cabo por el magistrado de la Sala Segunda, el sr. Pablo Llarena Conde, a raíz de la detención del MH President Carles Puigdemont en la isla de Córsega, por ejemplo. La resolución recalca que las autoridades nacionales del resto de países de la UE, en virtud del principio de cooperación leal, deben tener en cuenta la «suspensión del proceso penal y de la ejecución de las órdenes de detención europeas dirigidas contra los diputados» hasta resolver la prejudicial.

En el caso de que el MH President Carles Puigdemont (o el Honorable Conseller Comín o la Honorable Consellera Ponsatí) pise territorio español, ¿cuál es el procedimiento que se le aplicaría a los fines de garantizar el cumplimiento de la resolución del Tribunal General de la Unión Europea del viernes 26 de noviembre de 2021? ¿Se procedería restringir su libertad de movimientos en contra del criterio del máximo Tribunal de la Unión Europea?

Congreso de los Diputados, a 1 de diciembre de 2021

Míriam Nogueras i Camero

Diputada de Junts per Catalunya